

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/VCC

APRUEBA ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 21.600, QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, Y LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03952/2025

SANTIAGO, lunes, 16 de junio de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8, 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N° 209, de 06 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la resolución exenta N° 7.470, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a período de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 19.880, para la recepción de antecedentes para el proceso de elaboración del reglamento del Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y de contratos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley N° 21.600; en la resolución exenta N° 200, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500; en la Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la biodiversidad del país.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “ley N° 19.300”), el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “Ministerio”) corresponde a la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la biodiversidad y de los bienes naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

3. Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante, “ley N° 21.600”), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º, es la conservación de la biodiversidad y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

4. Que, la ley N° 21.600, en su Título III, párrafo 8º, establece los “Instrumentos económicos de conservación de la biodiversidad”, dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Retribución por Servicios Ecosistémicos, regulado en su artículo 52.

5. Que, el artículo 52 de la ley N° 21.600 establece que el contrato de retribución es una convención en virtud de la cual una parte se obliga a preservar, restaurar o hacer uso sustentable de los ecosistemas, con el fin de mantener o recuperar los servicios ecosistémicos que dichos espacios proveen, a cambio de una contraprestación.

6. Que, de acuerdo con el artículo antes referenciado, el contrato se perfeccionará por escrito y contendrá los derechos y obligaciones de las partes. Agrega que, el Servicio llevará un registro de los contratos que cumplan con los criterios y contenidos mínimos que establecerá un reglamento.

7. Que, en este contexto, mediante resolución exenta N° 7.470, de 2024, el Ministerio dio inicio a un período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 19.880. Lo anterior, para recopilar antecedentes necesarios para analizar alternativas para elaborar pertinentemente el reglamento que regulará el Contrato de Retribución por Servicios Ecosistémicos; y establecer etapas de trabajo interno del Ministerio, trabajo con actores claves con conocimiento sobre los valores de biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y mecanismos de participación ciudadana.

8. Que, la elaboración del reglamento mandatado por el artículo 52 de la ley N° 21.600 corresponde a una normativa de carácter ambiental respecto de la cual procede la aplicación de mecanismos que promuevan la participación de parte de la ciudadanía, de manera coherente con nuestros compromisos internacionales en materia ambiental, especialmente en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

9. Que, considerando lo anterior, se ha estimado que esta propuesta de reglamento constituye una materia de interés ciudadano y de relevancia ambiental, en que se requiere conocer la opinión de las personas, siendo pertinente ser sometida a consulta ciudadana.

10. Que, con el mérito de lo expresado precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el anteproyecto de Reglamento de Contratos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que es del siguiente tenor:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento establece los criterios y contenidos mínimos que deberán cumplir los contratos de retribución por servicios ecosistémicos para su inscripción en el Registro de Contratos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, administrado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o agrupación de ellas, que promuevan, diseñen o participen como proveedores o retribuyentes en contratos y programas de retribución por servicios ecosistémicos.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Área adscrita al contrato: espacio geográfico delimitado donde se ejecutarán las obligaciones emanadas de un contrato de retribución por servicios ecosistémicos.
- b) Contrato de retribución: convenio perfeccionado por escrito entre un proveedor y un retribuyente, en virtud del cual el primero se obliga a preservar, restaurar o hacer uso sustentable de los ecosistemas del área adscrita, con la finalidad de mantener o recuperar servicios ecosistémicos, y el segundo a retribuir el cumplimiento de las obligaciones comprometidas.
- c) Intermediario: persona jurídica, pública o privada, que facilita los acuerdos entre proveedores y retribuyentes, en el marco de un programa de retribución, para suscribir, coordinar o gestionar uno o más contratos de retribución.
- d) Ley N° 21.600: ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- e) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.
- f) Programa de retribución: conjunto de lineamientos y criterios que permiten organizar y facilitar el diseño e implementación de contratos de retribución, con el fin de generar beneficios de largo plazo en la mantención o recuperación de uno o más servicios ecosistémicos y en la preservación, restauración o uso sustentable de los ecosistemas que los proveen.
- g) Proveedor: persona natural o jurídica, pública o privada, o agrupación de ellas, que suscribe un contrato de retribución y se obliga, en virtud de este, a preservar, restaurar o hacer uso sustentable de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos, mediante el cumplimiento de las obligaciones comprometidas.
- h) Registro: Registro de Contratos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- i) Retribución por servicios ecosistémicos: contraprestación de carácter monetario y/o no monetario, que obtiene un proveedor por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en un contrato de retribución.
- j) Retribuyente: persona natural o jurídica, pública o privada, o agrupación de estas, que entrega una contraprestación en virtud de un contrato de retribución, sujeta al cumplimiento de las obligaciones comprometidas por el proveedor.
- k) Servicio: Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
- l) Servicios ecosistémicos: contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano. Pueden ser clasificados en servicios de regulación, provisión o culturales.

TITULO II

CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Artículo 4.- Criterio de integridad ambiental. Los contratos de retribución por servicios ecosistémicos deberán cumplir el criterio de integridad ambiental, en virtud de cual, las acciones comprometidas deberán ser compatibles con las características ecológicas del área adscrita al contrato de retribución y no podrán ocasionar degradación de la biodiversidad y los ecosistemas, o aumentar el riesgo de dicha degradación.

Artículo 5.- Contenidos mínimos del contrato de retribución. El contrato de retribución deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:

- a) Identificación de las partes: individualización del proveedor y retribuyente, y de sus representantes legales, si corresponde.
- b) Servicio ecosistémico: identificación y descripción del o los servicios ecosistémicos que se buscan mantener o recuperar mediante las obligaciones comprometidas por el proveedor, indicando el ecosistema que los provee. Para la identificación del servicio ecosistémico se deberá considerar el listado establecido en el artículo 9.
- c) Área adscrita al contrato: ubicación administrativa, superficie, representación cartográfica en Datum WGS84 y descripción del área de ejecución de las obligaciones del proveedor.
- d) Facultades del proveedor sobre el área adscrita al contrato: documento o cláusula que acredita las facultades del proveedor para ejecutar las acciones comprometidas en el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 7. El mismo contrato de retribución podrá indicar estas facultades.
- e) Obligaciones del proveedor: obligaciones de dar, hacer o no hacer a las que se compromete el proveedor, con el objeto de preservar, restaurar o hacer uso sustentable de los ecosistemas. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones, se deberán establecer uno o más indicadores de cumplimiento.
- f) Verificación del cumplimiento: mecanismo de seguimiento de las obligaciones comprometidas por el proveedor, que deberá basarse en uno o más indicadores de cumplimiento, establecer una periodicidad mínima e identificar a la persona natural o jurídica responsable de dicha verificación.
- g) Retribución: determinación de la contraprestación acordada con indicación de los hitos específicos y/o condiciones que hacen exigible la misma. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de pagos por adelantado al cumplimiento de las obligaciones.
- h) Duración del contrato: plazo de vigencia del contrato de retribución con indicación de la fecha o hito de inicio y término.
- i) Programa de retribución: cuando el contrato de retribución sea parte de un programa de retribución, deberá identificarse dicho programa e indicarse su intermediario, en caso de existir.

El Servicio podrá precisar los contenidos señalados en el presente artículo, en atención a las características particulares del o los servicios ecosistémicos y el ecosistema que los provee.

Artículo 6.- Contenidos opcionales del contrato de retribución. El contrato de retribución podrá incluir, entre otros, los siguientes contenidos.

- a) Descripción de la condición base del área adscrita al contrato: caracterización inicial de las condiciones ecológicas del área adscrita al contrato, en función del o los servicios ecosistémicos materia del contrato.
- b) Cláusula de renovación: condiciones bajo las cuales el proveedor, el retribuyente, o de mutuo acuerdo, podrán renovar la vigencia del contrato de retribución.

- c) Instrumento de conservación de largo plazo: identificación del instrumento jurídico de conservación de largo plazo al que se encuentra sujeta el área adscrita al contrato de retribución, tales como, derecho real de conservación, áreas protegidas públicas o privadas, bosque nativo de preservación, entre otras.
- d) Garantía: establecimiento del régimen de garantías financieras para caucionar las obligaciones del proveedor o el pago de la retribución.
- e) Régimen aplicable al incumplimiento: identificación de los tipos de incumplimientos y sus consecuencias, en consideración de su gravedad y reiteración. Estas podrán incluir amonestaciones, suspensión o reducción de pagos, término anticipado del contrato de retribución u otras medidas.
- f) Mecanismos de resolución de conflictos: procedimientos destinados a resolver eventuales desacuerdos entre las partes, relacionados con la interpretación, ejecución o cumplimiento del contrato de retribución.
- g) Término anticipado: condiciones bajo las cuales el proveedor, el retribuyente, o de mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al contrato de retribución.

Artículo 7.- Facultades sobre el área adscrita. El proveedor deberá contar con facultades explícitas y suficientes para realizar las acciones comprometidas sobre el área adscrita, durante el periodo definido en el contrato de retribución.

Lo anterior deberá acreditarse al momento de suscribirlo y formar parte de este, conforme al artículo 5°. Las facultades podrán acreditarse mediante cualquier instrumento idóneo, que dé cuenta de la facultad del proveedor para llevar a cabo sus obligaciones en el área adscrita al contrato, por ejemplo, mediante un título de dominio u otro derecho real, una convención, entre otros.

Artículo 8.- Retribución por servicios ecosistémicos. La retribución se realizará en la forma y modo que determine el contrato de retribución. Podrán contemplarse pagos anticipados a la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, lo cual deberá constar en el contrato respectivo.

El valor de la retribución será acordado libremente por las partes. Para la determinación del valor se podrá considerar el costo de las acciones comprometidas, el costo de oportunidad del proveedor, la estimación del valor económico del servicio ecosistémico provisto, entre otros factores.

Artículo 9.- Listado de servicios ecosistémicos y ecosistemas tipo. El Servicio elaborará un listado no taxativo de servicios ecosistémicos y ecosistemas tipo, el que deberá ser considerado para la identificación y descripción de los servicios ecosistémicos y ecosistemas asociados, conforme al artículo 5, letra b) del presente reglamento.

Artículo 10.- Programa de Retribución del Ministerio del Medio Ambiente. El Ministerio podrá establecer un Programa de Retribución que coordine y promueva la implementación de contratos de retribución. Dicho programa contemplará objetivos que contribuyan al cumplimiento de políticas ambientales nacionales y propiciará la coordinación con organismos públicos y demás instituciones con competencias en la materia, en caso que corresponda.

Además, podrá colaborar en la formulación de programas de retribución de otros órganos de la Administración del Estado.

TITULO III REGISTRO DE CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN

Artículo 11.- Registro de contratos de retribución. El Servicio administrará un registro de los contratos de retribución que cumplan con los criterios y contenidos mínimos establecidos en el presente reglamento.

El registro será de carácter electrónico, y la información indicada en el literal b) del artículo siguiente será de acceso público. Este deberá mantenerse actualizado en el Sistema de Información de Biodiversidad establecido en el artículo 24 de la Ley N° 21.600.

Artículo 12.- Contenidos del Registro. El registro contendrá la siguiente información:

- a) Copias fehacientes de los contratos de retribución y sus modificaciones, en caso de existir.
- b) Información sistematizada de los contratos de retribución, que incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:
 - b.1) Identificación del proveedor y el retribuyente.
 - b.2) Indicación del o los servicios ecosistémicos materia del contrato.
 - b.3) Identificación y descripción del ecosistema del área adscrita al contrato de retribución.
 - b.4) Tipo de obligaciones comprometidas, distinguiendo entre aquellas de preservación, restauración o uso sustentable.
 - b.5) Ubicación administrativa, georreferenciación y superficie del área adscrita al contrato.
 - b.6) Año de inscripción y duración del contrato de retribución.
 - b.7) Indicación del programa de retribución al que pertenece y su intermediario, si corresponde.
 - b.8) Indicación de otros instrumentos legales de conservación de largo plazo, si corresponde.

El registro deberá representar, mediante un sistema espacialmente explícito, la localización de las áreas adscritas al contrato y vincular dicha representación con la información contenida en la letra b) del presente artículo.

El registro deberá sistematizar los contratos en virtud de los servicios ecosistémicos y ecosistemas tipo asociados, considerando para estos efectos el listado establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

En el portal de acceso al registro se dejará constancia de que la inscripción de los contratos de retribución no constituye una declaración del Servicio sobre la veracidad de la información declarada y reportada por los contratantes.

Artículo 13.- Acceso a la información y tratamiento adecuado de datos personales. El acceso a la información contenida en el registro se regirá por la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública. Con todo, el Servicio deberá velar por la protección y el tratamiento adecuado de los datos personales, dando cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, o la que la reemplace.

Artículo 14.- De la solicitud de inscripción. Cualquiera de las partes, o la persona que estos designen, podrá presentar una solicitud de inscripción del contrato de retribución en el registro.

La solicitud de inscripción deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de la persona responsable de la solicitud de inscripción ante el registro.

- b) Indicación de la persona responsable ante el registro para todos los efectos posteriores a la inscripción. En caso de solicitudes colectivas, deberá individualizarse a la persona responsable de la inscripción y de las partes de cada contrato de retribución.
- c) Estado de ejecución del contrato.
- d) Información sistematizada del contrato de retribución, conforme a lo establecido en el artículo 12.
- e) Copia fehaciente del contrato de retribución, ya sea una copia autorizada ante notario, un documento suscrito mediante firma electrónica avanzada conforme a la Ley N° 19.799, u otro medio legalmente válido.
- f) Anexos del contrato de retribución, si los hubiere.

Para estos efectos el solicitante podrá indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido para practicar notificaciones conforme al artículo 30 de la ley 19.880.

Artículo 15.- Evaluación de la solicitud de registro del contrato de retribución. Dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud, el Servicio evaluará el cumplimiento de los criterios y contenidos mínimos de los contratos de retribución establecidos en el presente reglamento.

El Servicio podrá rechazar de plano la solicitud cuando ésta sea manifiestamente improcedente. Si la solicitud se presenta incompleta o contiene errores, el Servicio podrá otorgar un plazo prudencial para que el solicitante subsane las observaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido se tendrá por desistida la solicitud.

Artículo 16.- Inscripción en el registro. Una vez verificado el cumplimiento de los criterios y contenidos mínimos establecidos en el Título II, el Servicio procederá a inscribir el contrato de retribución en el registro. Las inscripciones se incorporarán al registro en orden cronológico desde la fecha de ingreso de la solicitud.

Artículo 17.- Seguimiento y actualización del registro. En caso de modificaciones al contenido del contrato de retribución inscrito, la persona responsable ante el registro deberá requerir su actualización al Servicio dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la modificación. La evaluación de las modificaciones se sujetará a lo previsto en el artículo 15.

Para efectos de la actualización del registro, la persona responsable ante el registro indicada en el artículo 14, literal b), deberá comunicar al Servicio en el mismo plazo señalado en el inciso anterior, el cambio de responsable o del medio de contacto; así como la pérdida de vigencia, modificación del estado de ejecución, término o renovación del contrato de retribución.

No se considerará dentro de la obligación de informar las modificaciones de forma o aquellas que no alteren los contenidos mínimos ni las acciones comprometidas en el contrato de retribución.

El Servicio podrá en cualquier momento, requerir a la persona responsable información actualizada sobre el estado de ejecución del contrato de retribución para efectos de su actualización en el registro.

Artículo 18.- Cancelación de la inscripción del contrato de retribución en el registro. El Servicio procederá, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, a la cancelación de la inscripción del contrato de retribución en el registro, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Término del contrato de retribución.
- b) Se proporcione información falsa para efectos de su inscripción en el registro.

- c) No se presente la solicitud de actualización del contrato de retribución en el registro dentro del plazo establecido en el artículo 17.
- d) Cualquier otra causa legal que implique un incumplimiento grave del contrato de retribución.
- e) Solicitud de retiro por alguna de las partes.

Artículo 19.- Certificado de inscripción en el registro. Cualquier persona podrá solicitar un certificado al Servicio que acredite que la inscripción de un determinado contrato de retribución en el registro se encuentra vigente.

En tal certificado se dejará constancia de que la incorporación en el registro no constituye una declaración del Servicio de la veracidad de lo declarado y reportado por los contratantes.

Artículo 20.- Rectificaciones. El Director o Directora del Servicio podrá ordenar, de oficio o a petición de alguna de las partes, rectificar las omisiones u errores de copia, de referencia, y en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el registro.

Se entenderán por omisiones o errores manifiestos a todos aquellos que se desprendan de la sola lectura de la respectiva anotación, datos o de los antecedentes que le dieron origen o que la complementan.

TITULO IV PROMOCIÓN DE LOS CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN

Artículo 21.- Promoción de contratos. El Servicio promoverá especialmente contratos de retribución en sitios prioritarios, zonas de amortiguación, paisajes de conservación, áreas adscritas al derecho real de conservación, áreas importantes para la conservación de aves, áreas claves para la biodiversidad y reservas de la biósfera.

Artículo 22.- Acciones de promoción. El Servicio promoverá la utilización de los contratos de retribución facilitando, a través del sitio web de acceso al registro u otros medios, la interacción entre personas interesadas en participar en contratos y programas de retribución, así como la divulgación y promoción de aquellos inscritos. Adicionalmente, podrá proporcionar directrices y guías técnicas para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de contratos y programas de retribución, así como generar instancias de educación, divulgación y capacitación para actores involucrados o interesados en el diseño, implementación y evaluación de programas de retribución.

Artículo 23.- Promoción de programas. El Servicio podrá celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas para colaborar en la implementación de programas de retribución.

TITULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Listado de servicios ecosistémicos y de ecosistemas tipo. Lo dispuesto en el artículo 5, literal b, artículo 9, y artículo 12, inciso 3° será aplicable a partir de la fecha de publicación en el sitio web del Servicio del listado indicado en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 25.- Plazos. Los plazos de días contemplados en este reglamento se entenderán de días hábiles y se computarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

Artículo 26.- Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia una vez que el Servicio entre en operaciones.

2. SOMÉTASE a consulta pública el presente anteproyecto de reglamento de contratos de retribución por servicios ecosistémicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Para tales efectos:

a) Remítase copia de los antecedentes al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para que emita su opinión sobre el anteproyecto. Dicho Consejo dispondrá de un plazo de 23 días hábiles contados desde la recepción de la copia del anteproyecto, para el despacho de su opinión. La opinión que emita el Consejo será fundada y se dejará constancia de las opiniones disidentes.

b) Dentro del plazo de 23 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultaciudadanas.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

c) El texto del anteproyecto estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico.

3. PUBLÍQUESE el texto del anteproyecto en forma íntegra en el sitio electrónico mencionado, y un extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
Subsecretario
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAC/AOV/CMH/VCC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21974644&hash=61cd8>